



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 088-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 09 MAR. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 628-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 017-2017/KPR, y el Informe Legal N° 117-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 13 de enero de 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO ANCASH** (integrado por A.C. CONTRATISTAS S.R.L., GRUPO MARQUINA S.A.C, JHE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., y ELSACE CONSULTORES, CONSTRUCTORES y SERVICIOS GENERALES S.A.C), para la ejecución de las obras: 1. **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LIPIS-PROLONGACIÓN EN EL CASERIO DE PARIACOLCA, DISTRITO DE QUILLO-YUNGAY-ANCHASH.** 2. **“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH”**, por la suma de S/ 5'944,411.50 (Cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos once con 50/100 soles), incluido IGV;

Que, con Carta N° 008-2017/CONSORCIO ANCHASH/RL, del 17 de febrero de 2017, el **CONSORCIO ANCASH**, presenta ante el Inspector de Obra, la Ampliación de Plazo N° 13, para la ejecución de la obra N° 02: **“CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMEY ANCASH”**, solicitando se le otorgue cuarenta y cinco (45) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, con Carta N° 06-2017-APPH/INSPECTOR recibida por la Entidad el 28 de febrero de 2017, la Inspectora remitió su informe respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 presentada por el Contratista;

Que, mediante Memorándum N° 628-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 017-2017/KPR, concluyendo que se debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por veinticinco (25) días calendario al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, toda vez que la demora en la ejecución de la obra es responsabilidad de la Entidad;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;



Que, el proceso de selección que dio lugar a la suscripción del Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo que tales disposiciones legales son aplicables a la solicitud del contratista;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, asimismo, el artículo 200° de su Reglamento establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del citado Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, el contratista sustenta la ampliación de plazo solicitada en que existe demora por parte de la Entidad para la aprobación de los adicionales de obra con deductivos vinculados generados por la modificación del pase aéreo ubicado en las progresivas Km 2+260, Km 2+860 y Km 4+309 y sección de la zanja para la instalación de tuberías HDPE del Km. 4+270 al Km 5+060, por lo que no se puede iniciar la ejecución de las metas, por cuanto la obra se encuentra paralizada desde el 10 de octubre del 2016, siendo dichos adicionales que se encuentran en trámite de su aprobación los únicos trabajos que faltan ejecutar, y cuantifica la Ampliación de Plazo por un periodo abierto, indicando que la Ampliación de Plazo es parcial, por un periodo de 45 días calendario, desagregando de la siguiente manera: i) periodo para aprobación del Adicional de Obra N° 01 y 02 – 15 días calendario; y, ii) Tiempo de ejecución del adicional 01 y 02 – 30 días calendario;

Que, asimismo, señala que la causal de ampliación de plazo está enmarcada en el artículo 200°, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, sobre el particular, la Inspectoría de Obra concluye que la ampliación de plazo debe ser de 30 (treinta) días calendario, toda vez que aún se encuentra en trámite la elaboración del expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculado N° 01 y N° 02 y la aprobación de dicho expediente. Asimismo, indicó que la obra se encuentra paralizada desde el 10 de octubre del 2016, teniendo pendiente solamente los trabajos consecuentes a los adicionales y deductivos;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe Técnico N° 017-2017/KPR señala que corresponde otorgar al contratista la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 sólo por veinticinco (25) días calendario, toda vez que aún existe demora por parte de la Entidad para su pronunciamiento respecto a la aprobación de la ejecución de los Adicionales de Obra N° 01 y 02, considerando que la obra se encuentra paralizada desde el 10 de octubre de 2016, hasta que se apruebe los referidos adicionales de obra, configurándose de esta manera lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al

contratista", y que los treinta (30) días aludidos por el Contratista por la ejecución del adicionales, no corresponden, hecho que no ha sido analizado por la Inspectoría de Obra, pues los adicionales aludidos aún no han sido aprobados para su ejecución, por lo que de acuerdo al desgagado en el plazo de la cuantificación señalado por el contratista, correspondería los veinticinco (25) días calendario a otorgar, plazo necesario que resulta para mantener vigente el plazo y cumplir con la finalidad del contrato, postergándose de esta manera el plazo contractual del 17 de febrero de 2017 al 14 de marzo de 2017;

Que, en efecto, de acuerdo con el Informe Técnico N° 017-2017/KPR del consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la fecha de término de ejecución de la obra, con las ampliaciones de plazo otorgadas, es el 17 de febrero de 2017, por lo que con la ampliación de plazo N° 13 de veinticinco (25) días calendario, el término del plazo de ejecución se posterga del 17 de febrero de 2017 al 14 de marzo de 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 117-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, solicitada por el CONSORCIO ANCASH, cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 13 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH**", por el período de veinticinco (25) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 13 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH**", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, por cumplir con lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se ha acreditado la afectación de la ruta crítica en la ejecución de obra vigente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 13 al Contrato N° 04-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, contrato de ejecución de Obra N° 2: "**CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE PIRAUYA DISTRITO DE COCHAPETI-HUARMHEY ANCASH**", por el plazo de veinticinco (25) días calendario, con lo que se posterga el término del plazo de ejecución del 17 de febrero de 2017 al 14 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista CONSORCIO ANCASH, en el plazo que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- ENGARGAR a la Oficina de Administración que disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la elaboración del expediente del Adicional de Obra.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo